

RESOLUCION-RTV-643-22-CONATEL-2014  
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos...”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

**“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.”.

**“VIGÉSIMA CUARTA.-** Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta Ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8 del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de la nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma al cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio y televisión y audio y video por suscripción.”.

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, dispone:

**“Art. 2.-** El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.”.

Que, la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 manifiesta:

**“Artículo 32.-** El CONATEL podrá autorizar mediante resolución motivada la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos:

- 1) Investigación de nuevas tecnologías de radiodifusión y televisión, que serán realizadas, previa autorización del CONATEL, por el Organismo Técnico de Control, o por quien la



## RESOLUCIÓN-RTV-643-22-CONATEL-2014

*Autoridad de Telecomunicaciones autorice. Para lo cual el interesado comunicará al CONATEL de las frecuencias o canales que utilizará y la investigación a realizar; (...).*

*El plazo para la instalación y operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONATEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la SENATEL. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual período de la autorización original previa solicitud del interesado, con treinta (30) días de anticipación a su terminación.- Para la operación temporal de las frecuencias o canales de radiodifusión o televisión se requerirá la presentación de la respectiva solicitud escrita debidamente justificada dirigida al CONATEL, estudio de ingeniería realizado por un ingeniero/a en Electrónica y Telecomunicaciones registrado en la SENESCYT y la grilla de programación con la cual se propone dar cumplimiento al objeto del pedido, misma que será puesta en conocimiento del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación e Información.- El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público, persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado Ecuatoriano; en los demás casos, el CONATEL establecerá el valor que se pagará por el uso temporal de la frecuencia.- Todas las solicitudes deberán ser presentadas en los formularios que para el efecto serán elaborados por la SENATEL.*

Que, con oficio No. MINEDUC-ME-2013-00598-OF de 20 de diciembre de 2013, ingresado con documentos Quipux No. 000141 y 000244, el Ministerio de Educación solicitó la autorización temporal de un canal UHF para la instalación y operación de una estación de televisión abierta a denominarse "EDUCA", para servir a la ciudad de Guayaquil, a fin de crear un moderno medio de comunicación que será un sistema complementario al modelo pedagógico para la difusión de contenido educativos y un canal de acceso a la información relevante y de calidad diseñada específicamente para mejorar la calidad de la educación ecuatoriana y las capacidades de todos los televidentes, a través de un proyecto denominado TeleEducación que fortalecerá el modelo pedagógico en los niveles de Educación Inicial, Básica y Bachillerato, siendo una herramienta para conseguir los objetivos trazados en el Plan Decenal de Educación.

Que, el Ministerio de Educación con oficio No. MINEDUC-ME-2014-00184-OF de fecha 01 de abril de 2014, ingresado con documento Quipux No. 003.800, remitió el alcance al oficio No. MINEDUC-ME-2013-00598-OF respecto a la solicitud de autorización temporal de un canal UHF para la realización de pruebas de canal adyacente en la ciudad de Guayaquil.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, mediante memorando DGGER-2014-1011-M de 05 de mayo de 2014 remitió el informe técnico Nro. ITGER-2014-0257, en el que concluyó, *"Este informe es técnicamente factible ya que las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."*

Que, de las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permitan hacer.

Que, de igual forma en el artículo 261 de la Norma Suprema se dispuso que el Estado Central tenga competencias exclusivas entre otros temas en lo relacionado con el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en el Art. 105, señala que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

## RESOLUCIÓN-RTV-643-22-CONATEL-2014

Que, lo mencionado es desarrollado en el artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, cuando en el mencionado artículo se dispone que el ex CONARTEL hoy Consejo Nacional de Telecomunicaciones, es el Órgano que a nombre del Estado administrará el espectro radioeléctrico y regulará la prestación de servicios de televisión y radiodifusión.

Que, el Art. 32 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento General de la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece las causales por las cuales se pueden solicitar frecuencias temporales en temas de radiodifusión y televisión, así como determina los requisitos que se deben cumplir para el efecto, señalado que:

*"...Para la operación temporal de las frecuencias o canales de radiodifusión o televisión se requerirá la presentación de la respectiva solicitud escrita debidamente justificada dirigida al CONATEL, estudio de ingeniería realizado por un ingeniero/a en Electrónica y Telecomunicaciones registrado en la SENESCYT y la grilla de programación con la cual se propone dar cumplimiento al objeto del pedido..."*

Que, de la revisión efectuada, a la petición presentada por señor Augusto Espinoza, Ministro de Educación, para la autorización temporal de un canal adyacente UHF, para servir a la ciudad de Guayaquil, se puede establecer que la misma fue realizada al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del Art. 32 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; señalando que *"... el Ministerio de Educación ha visto la necesidad de aportar con la investigación en el campo de nuevas tecnologías para la televisión abierta analógica, poniendo a su disposición la infraestructura y equipamiento necesario para que se pueda realizar pruebas de canal adyacente en la banda UHF."*- Dichas pruebas serán realizadas en coordinación con la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Que, respecto al argumento del pedido que manifiesta que se realizaran aportes con la investigación de nuevas tecnologías, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, ha emitido su informe favorable.

Que, conforme lo manifestado, se puede establecer que se ha presentado el respectivo estudio de ingeniería y la grilla de programación con la cual se propone dar cumplimiento a lo planteado, documento que en el presente caso se ha analizado y se ha verificado que cumple con lo previsto en el Art. 32 del acto normativo antes citado.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe jurídico constante en el memorando N° DGJ-2014-2225-M de 26 de agosto de 2014, en el que concluyó: *" En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que en el presente caso se ha verificado el cumplimiento de los requisitos respectivos, es criterio de esta Dirección que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, debería autorizar la operación temporal de un canal adyacente UHF para servir a la ciudad de Guayaquil, a favor del Ministerios de Educación, para el aporte de nuevas tecnologías, de conformidad con lo prescrito en el numeral 1) del artículo 32 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, para lo cual se debería disponer a la Superintendencia de Telecomunicaciones realice la respectiva coordinación."*

Que, de conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y

07  
15  
J

RESOLUCIÓN-RTV-643-22-CONATEL-2014

En ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido de los informes de las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DGGER-2014-1011-M y DGJ-2014-2225-M.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, la instalación y operación temporal de una estación de televisión abierta analógica UHF a denominarse "EDUCA", matriz de la ciudad de Guayaquil, para realizar pruebas de canal adyacente de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 32 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

**DATOS GENERALES:**

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	EDUCA
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN ABIERTA UHF

**DATOS TÉCNICOS:****FRECUENCIA PRINCIPAL**

No.	CANAL TEMPORAL ADYACENTE (UHF)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
1	43	Matriz	Guayaquil, Samborondón, Yaguachi Nuevo, Eloy Alfaro (Durán), Milagro	Cerro El Carmen	50000	Arreglos de 16 Paneles UHF

**ENLACE AUXILIAR**

No.	TIPO DE ENLACE	NOMBRE DEL PORTADOR	MEDIO DE TX	UBICACIÓN TX	UBICACIÓN RX
1	Enlace dedicado a través de un portador autorizado	Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP	Fibra Óptica	Estudio Guayaquil	Cerro El Carmen

RESOLUCIÓN-RTV-643-22-CONATEL-2014


**ARTÍCULO TRES.-** Las pruebas de operación de canal adyacente serán realizadas en coordinación con la Superintendencia de Telecomunicaciones, la que a su vez elaborará el informe respectivo.


**ARTÍCULO CUATRO.-** La duración de la presente autorización será de un año, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CINCO.-** La presente autorización no tiene costo alguno en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 32 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN".

**ARTÍCULO SEIS.-** Notificar la presente Resolución, al Ministerio de Educación, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, y a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines pertinentes.

Dado en Quito D.M. a los 29 días del mes de agosto de 2014.

  
Ing. Ana Gabriela Valdiviezo Black  
**PRESIDENTA DEL CONATEL**

  
Ab. Esteban Burbano Arias  
**SECRETARIO DEL CONATEL**

